



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm.0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MARTES 30 DE DICIEMBRE  
DE 2003**

**GUADALAJARA, JALISCO**

T O M O C C C X L V I

**32**

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado. Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso . Estados Unidos Mexicanos.**

**NÚMERO.-** 20328

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1, 2 incisos h, i, j, l, y m, 5, 10, 11, 19, 20, 27 fracción VIII, 29 fracciones XI y XII, y adiciona los incisos n, ñ, y o al artículo 2 un segundo párrafo al artículo 7, un segundo párrafo al artículo 8, los artículos 19 bis, 19ter, 31bis y 31ter, y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 27, así como la fracción XIII al artículo 29 todos ellos de la Ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, para quedar como siguen:

**Artículo 1.-** Se crea como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios la "Industria Jalisciense de Rehabilitación Social", que tendrá a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñe por los internos y la comercialización de los productos resultantes.

El trabajo penitenciario tendrá como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los establecimientos.

Para el cumplimiento de sus fines, en los términos de esta ley, tendrá a su cargo la administración de los bienes que integren el patrimonio-afectación que se establece en la misma, comprendiendo todas las industrias, empresas, propiedades y demás ingresos que constituyan la fuente de sus recursos económicos.

**Artículo 2.-** .....

a) a la g).....

h) Determinar y acondicionar los lugares en donde deban laborar los internos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución General de la República y sus leyes

reglamentarias, tomando en cuenta las recomendaciones que para el caso hagan los consejos técnicos de las instituciones o la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de conformidad a la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco.

- i) Asignar a los internos el trabajo que considere más conveniente con base en los estudios previamente realizados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de los que se desprenda la vocación, aptitudes, deseos y capacitación laboral del delincuente, así como las posibilidades del reclusorio.
- j) Organizar el trabajo en los reclusorios previo estudio de las características de la economía y mercado local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Otorgando prioridad a aquellas que correspondan a la satisfacción de insumos útiles para el Gobierno del Estado y los municipios.
- k) .....
- l) Planificar el trabajo de las instituciones penales conforme a las directrices marcadas por la Constitución General de la República, las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, las leyes penales, las sentencias de los tribunales, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- m) Coordinarse con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, los internos, cuando les sea asignado un puesto de trabajo y contribuyan a su sostenimiento;
- n) Coordinarse con las direcciones y áreas responsables de vigilar el seguimiento al tratamiento institucional para la rehabilitación y readaptación de los con el fin de diseñar programas que permitan mejorar el proceso de readaptación de los internos.

"2003 Año de la Equidad en Jalisco"

- ñ) Ejecutar el Plan Estratégico del Trabajo Penitenciario que garantice la viabilidad de los proyectos industriales, semi-industriales, y agrícolas, en cada uno de los centros penitenciarios y su crecimiento; con la finalidad de satisfacer las necesidades de ocupación de los internos.
  
- o) Promover y coordinar la comercialización de artículos de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como administrar y dirigir los puntos de venta directa o la concesión de los productos para su venta.

**Artículo 5.-** Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad. Solo a los internos de la institución abierta, se podrá otorgar mando o dirección, siempre que las condiciones del trabajo lo requiera y no signifique un trastorno en el orden y equilibrio de las relaciones al interior del centro.

**Artículo 7.-** .....

El Gobierno del Estado deberá proveer a través de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social o por medio de la autoridad penitenciaria correspondiente la capacitación y elementos para el adecuado desempeño del trabajo penitenciario.

**Artículo 8.-** La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, podrá administrar y organizar el trabajo tanto en los centros de readaptación social como en los reclusorios preventivos del Estado conforme a la presente ley.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar concesiones a favor de particulares y deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley de Ejecución de Penas y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** El trabajo penitenciario, cuya asignación se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y el grado de instrucción y aculturación de los internos, tiene por finalidad, a demás de ser un medio de rehabilitación, facilitarles la adquisición de los conocimientos que puedan serles útiles para lograr su total readaptación social.

**Artículo 11.-** En el reglamento de esta ley se determinará de manera precisa el tiempo que deberán durar las jornadas de trabajo; los salarios, sus condiciones y las formas de pago, lo que deberá sujetarse a las prescripciones del artículo 123 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, el mecanismo para el estudio y aprobación de las concesiones, la organización de las Direcciones, así como a los programas de tratamiento técnico fijados por la Ley de Ejecución de Penas, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en los respectivos reglamentos interiores de cada reclusorio.

**Artículo 19.-** Las áreas de trabajo no productivas, tales como limpieza, jardín, cocina, lavandería, así como aquellos productos que provengan de la labor terapia efectuada en los centros escolares o en otros sectores de tratamiento diverso, seguirán bajo el control de la administración de cada institución a través de la Dirección General de Readaptación Social.

**Artículo 19bis.-** Las utilidades que resulten de la comercialización y venta de los productos de la Industria Jalisciense serán distribuidos de la siguiente manera: cincuenta por ciento para la capitalización de la propia Industria, treinta por ciento para el mejoramiento de los centros penitenciarios, y veinte por ciento para los internos que formen parte de las líneas de producción de las cuales se obtuvo la utilidad.

**Artículo 19ter.-** Los insumos y consumibles del Gobierno del Estado que sean producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social serán por adjudicación directa para su adquisición, excepto los que sean de las concesiones los cuales serán ofertados, previa convocatoria a licitación pública.

**Artículo 20.-** El Consejo de Administración será el órgano supremo de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social y estará integrado por los siguientes titulares o representantes que para el efecto nombren:

- a) El Gobernador Constitucional del Estado quien fungirá como Presidente del Consejo;
- b) El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado;
- c) El Secretario de Administración del Estado;

- d) El Secretario de Finanzas del Estado;
- e) El Secretario de Promoción Económica;
- f) El Director General de Prevención y Readaptación Social

**Artículo 27.-** Serán facultades del Consejo de Administración:

- I. a la VII.....
- VIII. Nombrar a propuesta del Director General y remover la planta de empleados y directores o gerentes que sean necesarios para la administración y cumplimiento de los fines de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- IX. a la XXII .....
- XXIII.- Promover a través de estrategias de difusión la comercialización los productos de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; y
- XXIV.- Elaborar y Revisar el Plan Estratégico del Trabajo Penitenciario

**Artículo 29.-** El Director General de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a la XI.....:
- XI. Formular el Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social y someterlo a la consideración del Consejo de Administración, el que deberá ser conforme a las disposiciones reglamentarias de las Instituciones de tratamiento y de prevención;
- XII. Proponer el nombramiento de los titulares de las Direcciones, gerentes y empleados de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; y,
- XIII. Las demás que le confiera la presente ley.

**Artículo 31bis.-** La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social contara con un órgano denominado Consejo Consultivo para la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser un órgano de consulta, análisis y opinión en materia de industrialización, comercialización y mercado;
- II. Realizar estudios relacionados con Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, a fin de proponer soluciones y estrategias para garantizar la sustentabilidad y desarrollo de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- III. Proponer nuevas líneas de producción y estrategias de comercialización de los productos de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- IV. Colaborar en el desarrollo y creación de talleres de producción, centros de capacitación y puntos de comercialización de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- V. Colaborar en la creación y manejo de una bolsa de trabajo que beneficie a aquellos individuos que han cumplido su etapa rehabilitación y readaptación;
- VI. Coordinar los esfuerzos y fungir como enlace entre la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social y el sector privado;
- VII. Diseñar y aplicar cursos de capacitación para los internos en cada una de las áreas de producción;
- VIII. Evaluar los planes de industrialización y comercialización que desarrolla la propia Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, y proponer cambios o correcciones a los mismos;
- IX. Presentar esquemas de organización y evaluación del sistema de trabajo en el que se desarrollan los internos;
- X. Supervisar el desarrollo de producción y comercialización;
- XI. Analizar el desempeño de la Industria Jalisciense de Rehabilitación en lo correspondiente a la producción, comercialización y administración;
- XII. Advertir de riesgos económicos y de producción a los que se enfrente la Industria; y
- XIII. Representar de manera comercial a la Industria Jalisciense ante el sector privado.

**Artículo 31 ter-** El Consejo Consultivo para la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social estará integrado por los titulares o representantes que para el efecto nombren:

- a) Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- b) El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado;
- c) El Secretario de Administración del Estado;
- d) El Secretario de Finanzas del Estado;
- e) El Secretario de Promoción Económica;
- f) El Secretario del Trabajo;
- g) El Secretario de Desarrollo Humano;
- h) El Director General de Prevención y Readaptación Social;
- i) Los directores de cada una de las instituciones penitenciarias en donde esté operando la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- j) Dos representantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- k) Dos representantes de las cámaras de industriales de la entidad,  
y
- l) Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2003

Diputado Presidente  
**CLAUDIO PALACIOS RIVERA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ERNESTO DÍAZ MÁRQUEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JOSÉ LEÓN VALLE GARCÍA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 03 días tres del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**

(RÚBRICA)

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso .  
Estados Unidos Mexicanos.

**NÚMERO.- 20346 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, correspondiente al Ejercicio fiscal de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, para constancia y resguardo de los interesados.

Comuníquese íntegramente el cuerpo del dictamen y el presente decreto al Tesorero Municipal y al Honorable Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, respectivamente, así como al Contador Mayor de Hacienda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2003

Diputado Presidente

**CLAUDIO PALACIOS RIVERA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ERNESTO DÍAZ MÁRQUEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JOSÉ LEÓN VALLE GARCÍA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 09 nueve días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**

(RÚBRICA)

**DECRETO**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso .  
Estados Unidos Mexicanos.

NÚMERO.- <sup>20352</sup>

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, correspondiente al Ejercicio fiscal de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se sugiere al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, realice en la brevedad posible los procedimientos técnico-administrativos que le permita subsanar las deficiencias administrativas que se indican en el punto III del cuerpo del dictamen del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, para constancia y resguardo de los interesados.

Comuníquese íntegramente el cuerpo del dictamen y el presente decreto al Tesorero Municipal y al Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, respectivamente, así como al Contador Mayor de Hacienda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2003

Diputado Presidente

**CLAUDIO PALACIOS RIVERA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ERNESTO DÍAZ MÁRQUEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JOSÉ LEÓN VALLE GARCÍA**

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 04 días cuatro del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**VENTA**

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

**SUSCRIPCIÓN**

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$735.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$1.00   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$720.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$175.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.**

**Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

A t e n t a m e n t e  
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
**Teléfono: 3819-2300 ext. 47306 y 47307, Fax: 3819-2476**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**

**Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx**

# E L E S T A D O

MARTES 30 DICIEMBRE DE 2003

NÚMERO 32. SECCIÓN III

TOMO CCCXLVI

# de Jalisco

**DECRETO 20328** que reforma y adiciona diversos artículos de la ley que crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social. **Pág. 3**

**DECRETO 20346** que aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002. **Pág. 11**

**DECRETO 20352** que aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002. **Pág. 13**



Dirección de Publicaciones

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)